



Resolución Gerencial Regional

Nº 059-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio Nº 340-2023-GRA/GRTPE-OA, de fecha 12 de mayo de 2023 mediante el cual la Oficina de Administración remite el Informe 346-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 10 de mayo de 2023 en el cual el encargado del Área de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante resolución judicial a favor del demandante Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez; el Oficio Nº 395-2023-GRA/GRTPE-OA de fecha 02 de junio de 2023 mediante el cual la Oficina de Administración remite el Informe Nº 021-2003-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 02 de junio de 2023 en el cual la encargada de contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley Nº 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal":

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio Nº 49-2023-GRA/GRTPE-AL de fecha 05 de mayo de 2023 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, pone en conocimiento y solicita el cumplimiento de la resolución judicial a favor del demandante Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, remitiendo adjunto la Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre de 2021, la Resolución Nº 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (Sentencia de Vista) y la Resolución Nº 15 de fecha 21 de abril de 2023 (De cumplimiento), respecto del Expediente Judicial Nº 02003-2021-0-0401-JR-LA-03.

Que, la Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre de 2021 emitida en el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial Nº 02003-2021-0-0401-JR-LA-03, resuelve:

"1) Declaro la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Gerencial Regional Nº 075-2021-GRA/GRTPE, del 11 de mayo del 2021 y de la Resolución de Administración Nº 034- 2021-



Resolución Gerencial Regional

Nº 059-2023-GRA/GRTPE

GRA/GRTPE-OA, del 16 de marzo del 2021, únicamente en el extremo que desestiman el pago de los siguientes beneficios económicos: Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad y Vacaciones.

2) **ORDENO** que el Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, o quien haga sus veces, cumpla con emitir resolución mediante la cual:

A) Reconozca y pague a favor del demandante los siguientes conceptos: **(i) Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. **(ii) Bonificación por Escolaridad** adeudada por los periodos 2003 a 2016 y 2018 a 2020, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. **(iii) Vacaciones:** desde el 7 de febrero del 2002 al 6 de febrero del 2003 y desde el 7 de febrero del 2003 al 6 de febrero del 2004 de acuerdo al monto de la remuneración vigente en cada periodo. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR)

B) Reconozca y disponga el pago de los intereses legales de dichos pagos, conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR).

C) Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46º de la Ley Nº 27584.

3) INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de reintegro de remuneraciones, así como respecto del beneficio de Escolaridad por el año 2017.

4) SIN COSTAS, NI COSTOS."

Que la Resolución Nº 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (Sentencia de Vista), emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por mayoría resuelve:

"**CONFIRMAR** la Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre del 2021 de foja 255 a 271, que falla declarando **Fundada en parte** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia: **1.** Declara la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional Nº 075-2021-GRA/GRTPE, del 11 de mayo del 2021 y de la Resolución de Administración Nº 034-2021-GRA/GRTPE-OA, del 16 de marzo del 2021, únicamente en el extremo que desestiman el pago de los siguientes beneficios económicos: Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad; **2.** Ordena que el Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, o quien haga sus veces, cumpla con emitir resolución mediante la cual: **a)** Reconozca y pague a favor del demandante los siguientes conceptos: **(i)** Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2002 a 2011, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. **(ii)** Bonificación por Escolaridad adeudada por los periodos 2003 a 2016 y 2018 a 2020, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal ; **3.** Reconozca y disponga el pago de los intereses legales de dichos pagos, conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR). Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46º de la Ley Nº 27584. **Infundada** la demanda respecto de la pretensión de reintegro de remuneraciones, así como respecto del beneficio de Escolaridad por el año 2017.





Resolución Gerencial Regional

Nº 059-2023-GRA/GRTPE

Asimismo, con respecto al pago de beneficio por vacaciones, dispusieron:

"1) **CONFIRMAR** la Sentencia N° 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre del 2021 de foja 255 a 271, que falla declarando **Fundada en parte** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia: **1.** Declara la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 075-2021-GRA/GRTPE, del 11 de mayo del 2021 y de la Resolución de Administración N° 034-2021-GRA/GRTPE-OA, del 16 de marzo del 2021, únicamente en el extremo que desestiman el pago de Vacaciones. **2.** Ordena que el Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, o quien haga sus veces, cumpla con emitir resolución mediante la cual: **a)** Reconozca y pague a favor del demandante los siguientes conceptos: **(i)** Vacaciones: desde el 7 de febrero del 2002 al 6 de febrero del 2003 y desde el 7 de febrero del 2003 al 6 de febrero del 2004 de acuerdo al monto de la remuneración vigente en cada periodo; **3.** Reconozca y disponga el pago de los intereses legales de dichos pagos, conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR). Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46º de la Ley N° 27584 TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER."

Que la Resolución N° 15, de fecha 21 de abril de 2023 (De cumplimiento), emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa ha ordenado:

"**REQUERIR** a la señora **CATHERINE MILAGROS RODRIGUEZ TORREBLANCA** como **persona natural** y en su condición de **Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa**, para que en plazo de **TREINTA DIAS** cumpla con lo ordenado en la **Sentencia N° 346-2021-3JT** de fecha 12 de noviembre de 2021, es decir cumpla con emitir resolución mediante la cual: **A) Reconozca y pague** a favor del demandante los siguientes conceptos: **(i) Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. **(ii) Bonificación por Escolaridad** adeudada por los periodos 2003 a 2016 y 2018 a 2020, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. **(iii) Vacaciones:** desde el 7 de febrero del 2002 al 6 de febrero del 2003 y desde el 7 de febrero del 2003 al 6 de febrero del 2004 de acuerdo al monto de la remuneración vigente en cada periodo. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR). **B) Reconozca y disponga el pago** de los intereses legales de dichos pagos, conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR); **(Debiendo presentar las hojas de liquidación correspondientes);** **bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, la misma que deberá pagar de su propio patrimonio."

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o





Resolución Gerencial Regional

Nº 059-2023-GRA/GRTPE

administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139", inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y artículo 5º, numeral 5.3 del Decreto Supremo Nº 04-2010-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, el encargado del Área de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe Nº 346-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 10 de mayo de 2023, cumple con realizar la liquidación respectiva por mandato judicial en los siguientes términos:

1. Respecto al punto (i) **Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a cuatro mil setecientos con 00/100 Soles (S/ 4, 700.00)

2.- Respecto al punto (ii) **Bonificación por Escolaridad** de los años 2003 a 2016 y 2018 a 2020, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a seis mil cien con 00/100 Soles (S/ 6, 100.00).

3.- Respecto al punto (iii) **Vacaciones** desde el 7 de febrero del 2002 al 6 de febrero del 2003 y desde el 7 de febrero del 2003 al 6 de febrero del 2004, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a un mil trescientos con 00/100 Soles (S/ 1,300.00).

Que, la encargada de contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe Nº 021-2003-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 02 de junio de 2023 realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, conforme lo ordenado en Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre de 2021 y Sentencia de Vista Nº 1748 de fecha 15 de diciembre de 2022, ascendente a cuatro mil treinta y ocho soles con 96/100 Soles (S/ 4,038.96).

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial Nº 02003-2021-0-0401-JR-LA-03, a favor del demandante Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2023-GRA/GR.





Resolución Gerencial Regional

Nº 059-2023-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL contenido en el Expediente Judicial Nº 02003-2021-0-0401-JR-LA-03 tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre de 2021, la Resolución Nº 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (Sentencia de Vista) y la Resolución Nº 15 de fecha 21 de abril de 2023 (De cumplimiento), en los siguientes términos: "(...) cumpla con lo ordenado en la Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre de 2021, es decir cumpla con emitir resolución mediante la cual: A) Reconozca y pague a favor del demandante los siguientes conceptos: (i) **Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. (ii) **Bonificación por Escolaridad** adeudada por los periodos 2003 a 2016 y 2018 a 2020, en los montos previstos por las normas que regulan su otorgamiento en cada ejercicio presupuestal. (iii) **Vacaciones:** desde el 7 de febrero del 2002 al 6 de febrero del 2003 y desde el 7 de febrero del 2003 al 6 de febrero del 2004 de acuerdo al monto de la remuneración vigente en cada periodo. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR). B) **Reconozca y disponga el pago** de los intereses legales de dichos pagos, conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR); *(Debiendo presentar las hojas de liquidación correspondientes); (...)*"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD PARCIAL, por mandato judicial, de la Resolución Gerencial Regional Nº 075-2021-GRA/GRTPE, del 11 de mayo del 2021 y de la Resolución de Administración Nº 034- 2021-GRA/GRTPE-OA, del 16 de marzo del 2021, únicamente en el extremo que desestiman el pago de los siguientes beneficios económicos: Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad y Vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el pago por mandato judicial de los siguientes conceptos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto a los **Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a cuatro mil setecientos con 00/100 Soles (S/ 4, 700.00)

2.- Respecto a la **Bonificación por Escolaridad** de los años 2003 a 2016 y 2018 a 2020, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a seis mil cien con 00/100 Soles (S/ 6, 100.00).

3.- Respecto a las **Vacaciones** desde el 7 de febrero del 2002 al 6 de febrero del 2003 y desde el 7 de febrero del 2003 al 6 de febrero del 2004, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a un mil trescientos con 00/100 Soles (S/ 1,300.00).

4.- Respecto a los intereses legales de los pagos ordenados, conforme a lo ordenado en Sentencia Nº 346-2021-3JT de fecha 12 de noviembre de 2021 y Sentencia de Vista Nº 1748 de fecha 15 de diciembre de 2022, a favor del servidor público Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez, ascendente a cuatro mil treinta y ocho soles con 96/100 Soles (S/ 4,038.96).





Resolución Gerencial Regional

Nº 059-2023-GRA/GRTPE

6.- Se adjunta liquidaciones de escolaridad, aguinaldos, vacaciones e intereses legales.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73º, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo Nº 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS Reglamento de la Ley Nº 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

ARTICULO SÉTIMO: DISPONER que el Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, cumpla con **REMITIR** una copia de la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial Nº Expediente Judicial Nº 02003-2021-0-0401-JR-LA-03.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil don Alfonso Gleny Huambachano Gutiérrez a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Doc.: 5808839
Exp:3622229



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo